



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 7600140030282023009950
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. No. 900.977629-1
Email: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apdo. CAROLINA ABELLO OTALORA
Email: notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: BEIMAN EDUARDO AGUILAR FILIGRAMA
As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 07

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita al Despacho la cancelación de la orden de aprehensión y el archivo del proceso, toda vez que el vehículo objeto del asunto, fue entregado al acreedor garantizado, esta agencia judicial la encuentra procedente, toda vez que ha finalizado el objeto del presente asunto.

En atención a lo anterior, y como quiera que es la misma parte actora, quien manifiesta que el ejecutado ha hecho entrega del vehículo objeto de aprehensión, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, razón por la cual esta censora en aplicación de lo normado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, ordenará su entrega oficial a la entidad Acreedora quien así lo solicito en este trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo distinguido con la placa No. LKY-154, Marca KIA, Línea PICANTO, Color BLACO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2023, Numero motor, G3LANP141503 Chasis KNAB2511APT989475 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante BEIMAN EDUARDO AGUILAR FILIGRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.037.501 a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con el NIT. No. 900.977.629-1 y se ubica en las instalaciones del parqueadero autorizado por la entidad demandante.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente sumario sobre los bienes de la parte demandada.

Librar los oficios respectivos.

Tercero: **NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, toda vez que el trámite se surtido de manera virtual, y los documentos reposan en poder de la parte actora.

Cuarto: Cumplido lo anterior, e informado a esta agencia judicial, **archívense** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria